



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SESION ORDINARIA
CONCEJO MUNICIPAL

Ambato

LA NUEVA HISTORIA

ACTA 026-O-2024
FECHA: 02-07-2024





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

ORDEN DEL DÍA N° 026-O-2024

Fecha: Martes, 02 de julio de 2024
Hora: 09H30

1. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-61.3 de la Jefatura de Expropiaciones con el cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-24-61, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la AV. GALO VELA Lote 1 de la parroquia PISHILATA, del cantón Ambato de propiedad de los señores CORDOVA SANCHEZ CLAUDIO y LOPEZ CORDOVA MARIA MAGDALENA, de estado civil casados, en calidad de propietarios directos, y LOPEZ CORDOVA MARÍA OLGA, CORDOVA LÓPEZ RUBEN DARIO, CORDOVA LOPEZ EDISSON FABIAN, CORDOVA LOPEZ EDGAR MAURICIO, CORDOVA LOPEZ LENIN RAMIRO, CORDOVA LOPEZ HENRY VINICIO, CORDOVA LOPEZ MIRIAM DEL ROCIO, en calidad de Causahabientes, inmueble que fue afectado por la ejecución del proyecto "APERTURA DE VÍAS, ASFALTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VÍAS LOCALES VARIOS SECTORES"
2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-64.3 de la Jefatura de Expropiaciones con el cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-24-64, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento signado con el No. 1 ubicado según certificado de gravamen y catastro municipal ubicado en la AV. GALILEO GALILEI Y PSJE S/N - LOTE 1 de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato de propiedad de los señores cónyuges LESCANO LOPEZ WASHINGTON EUCEBIO y VELOZ CALLE ANA LUISA, inmueble que será afectado en la AV. GALILEO GALILEI, considerada dentro de la ejecución del proyecto DESARROLLO VIAL - PISHILATA ETAPA 1.
3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-65.3 de la Jefatura de Expropiaciones con el cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-24-65, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en las calles Atahualpa Villacrés y calle Antonio Salas, de la parroquia Huachi Chico, del cantón Ambato, de propiedad de los señores Jácome Lizano Alexandra Marisol, Palacios Jácome Raúl Rodrigo, Palacios Jácome Estefanía Carolina, Palacios Valencia Paulo Cesar, Palacios Valencia Wilbert Dunn, Palacios Valencia Mónica Silvia, Palacios Valencia Leslie Dayanara y Palacios Valencia Ronnie Rodrigo, inmueble afectado dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS DE LA CIUDAD DE AMBATO",
4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-66.3 de la Jefatura de Expropiaciones con el cual remite la resolución





administrativa N° DA-EXP-24-66, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble señalado como primer lote, ubicado según certificado de gravamen en la parroquia Totoras del cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Las Magnolias de la Parroquia Totoras del cantón Ambato, de propiedad de los señores MAYORGA ALDAZ ELIZABETH CRISTINA, MAYORGA ALDAZ GLADYS ESTHELA, MAYORGA ALDAZ FERNANDO SANTIAGO y de los herederos presuntos y desconocidos de la señora ALDAZ PICO JULIA VIRGINIA (fallecida), se deja salvo el derecho de terceros, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022"

5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-67.2 de la Jefatura de Expropiaciones con el cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-24-67, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento ubicado según el certificado de gravamen en el sector denominado Pasochoa - El Calvario, hoy según catastros en la CALLE HORACIO y CALLE LEONARDO DA VINCI de la parroquia PSIHILATA del cantón Ambato, de propiedad de los señores IZURIETA NÚÑEZ JUAN ELÍAS Y CASA VEMUS DELIA CORINA de estado civil casados entre si, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD - PISHILATA ETAPA 3"
6. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-24-0531 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual hace referencia a la recomendación de la Comisión de Ordenamiento Territorial a través del informe N° 007-2024 para que se autorice la ampliación del plazo de tres meses para concluir con las obras en la Urbanización "Santa Fe", ubicada en la calle Johannes Gutenberg perteneciente a la parroquia Pishilata, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 161 del Código Orgánico Administrativo.
7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 012 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la autorización del proceso de transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble con clave catastral 18015409170025000000 de la superficie de 457,18 m2 con un área de construcción de 30,41 m2, ubicado en el barrio La Floresta, de la parroquia Constantino Fernández del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato (EP-EMAPA).
8. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 013 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la autorización del proceso de transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble con clave catastral 18016107030066000000 de la superficie de 510,93 m2 con un área de construcción de 10,92 m2, ubicado en Cuatro Esquinas, de la parroquia Pilahuin del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; a favor de la EP-EMAPA.
9. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 014 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la utorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno





municipal ubicada en la calle sin nombre y calle Cien Fuegos, parroquia Izamba, del cantón Ambato, con clave catastral N°. 5605066252000 a favor de los cónyuges señores Segundo Vicente Jaque Sacón y Mariana Chango Puca, la misma que procede de forma directa.

10. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 015 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la Av. Pitágoras, parroquia Picaihua, del cantón Ambato, con clave catastral N° 6002006258000 a favor de los cónyuges señores Luis Franklin Chango Moyolema y Norma Beatriz Paredes Aguagallo, la misma que procede de forma directa.
11. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 016 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la Av. Luis Aníbal Granja, parroquia urbana de Pishilata, cantón Ambato, con clave catastral N° 0130354036000 a favor de los cónyuges señores Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla con Ángel Rodrigo Gallegos Ramos, la misma que procede de forma directa.
12. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 022-O-2024, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 04 de junio de 2024.
13. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 023-O-2024, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 11 de junio de 2024.
14. Tratamiento en primer debate del proyecto de: "Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que promueve el Desarrollo Turístico del Cantón Ambato, su Regulación y Control; así como a la Reforma a la Ordenanza que Promueve el Desarrollo Turístico del Cantón Ambato su Regulación y Control" (Inf. 001-2024 Com. De Turismo y Cooperación de Internacional, remitido con Of. SCM-24-500)

Ambato, 28 de junio de 2024



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Dra. Lourdes Alta Lima

Secretaría del Concejo Municipal

NOTA: Los documentos de soporte se remite a sus correos institucionales y personales en archivo PDF a través de ONEDRIVE.





CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

SESIÓN ORDINARIA

ACTA 026-O-2024

En la ciudad de Ambato, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, con el orden del día N° 026-O-2024, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos, se instala la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en la Sala de Sesiones de este Cuerpo Edificio, ubicada en las calles Simón Bolívar y Mariano Castillo de esta Ciudad, bajo la Presidencia de la ingeniera Diana Guadalupe Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato.

La señora Secretaria del Concejo Municipal, doctora Lourdes Alta Lima, procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores concejales:

1. Ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo.
2. Ingeniero Gonzalo Callejas Herdoiza.
3. Abogada Sabina Lorena Gamboa Vargas
4. Licenciado Carlos Hernán Ibarra Salazar.
5. Abogada María José López Cobo.
6. Señor Luis Patricio Lozada Núñez.
7. Ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari.
8. Señor Luis Antonio Manobanda Pimbo.
9. Doctora Sandra Anabell Pérez Córdova.
10. Economista Telmo Diego Proaño Córdova.
11. Ingeniera Eliana Mercedes Rivera Herrera.
12. Licenciada Sylvia Patricia Shaca Chalan.
13. Abogada Michelly Zurita Gómez.

Por lo tanto, existe el quórum reglamentario; y, conforme lo establecido en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato se entona el Himno a Ambato y Tungurahua.

A continuación, la señora Secretaria informa que ha llegado el oficio SC-CI-2024-034, suscrito por el licenciado Carlos Ibarra, concejal de Ambato, mediante el cual da a conocer el informe de su participación en el evento "Encuentro de Ciudades Panamericanas del Pacto Global de Alcaldes para el Clima y la Energía".

Toma la palabra el concejal Carlos Ibarra y mociona que se incorpore como último punto del orden del día el documento señalado; moción que ha tenido el apoyo de los concejales Patricio Lozada y María José López. *RJ*





La señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: *"Señora Alcaldesa registramos 13 votos a favor, más su voto, por lo tanto, se incluye como punto final del orden del día"*.

A continuación, la señora Secretaria da lectura al oficio SC-MJL-253-2024, suscrito por la abogada María José López, concejala de Ambato, mediante el cual solicita un Acuerdo de Felicitación y Reconocimiento para la Sra. Mary Mayorga, destacada maestra artesanal y profesional en asesoría personal, en mérito a su invaluable contribución al desarrollo del sector artesanal y del maquillaje.

Toma la palabra la concejala María José López y expresa: *"Gracias señora Alcaldesa, en virtud del oficio que se ha dado lectura mocionaría que se le incluya como primer punto del orden del día"*.

La señora Alcaldesa pregunta si hay apoyo a la moción; además, dice: *"Si nos gustaría un poco complementar por favor, ¿cuáles han sido los aportes que se ha generado al cantón de Ambato?, sería importante que por favor lo recalque"*.

*Siendo las diez horas con cuatro minutos sale de la sesión la concejala Eliana Rivera.

Interviene la concejala María José López y expresa: *"Gracias señora Alcaldesa, no pensé que aquí había que argumentar el punto, sin embargo, yo creo que es muy meritorio el hecho de que una mujer ambateña, ecuatoriana esté en un libro que se ha destacado como las 25 mujeres influyentes de Hispanoamérica, creo que es una historia de vida que sin duda alguna motiva y el aporte que se ha hecho para el cantón lógicamente es la trayectoria que la persona tiene, el cómo las personas que sueñan y que se levantan desde muchas veces tener una vida carente hasta lograr sus sueños y lograr cristalizarlos llevando el nombre de Ambato al mundo entero, es preciso señalar que también la persona que en este momento va a ser reconocida si es que así lo acepta este Concejo Municipal ha destacado el nombre de Ambato y siempre lo lleva en alto por el mundo, como ustedes oyeron en lo que ha dado lectura la señora Secretaria ha pasado por diversos países y ciudades en donde se ha destacado el profesionalismo de una ambateña, insisto que sería bueno quizá para este Concejo Municipal el conocer también el contenido del libro, que me permito también en los próximos días solicitar para que podamos conocerlo todos respecto a la influencia de 25 hispanas, es el tercer volumen que se lanza en la ciudad de Nueva York, como ustedes lo habían escuchado, fue el 23 de mayo del año 2024 el lanzamiento de este libro y creo que es meritorio ir destacando la trayectoria de mujeres en las diferentes ramas, en este caso es una rama artesanal, hemos venido destacando en diferentes ámbitos, en el ámbito de literatura y creo que también este Concejo Municipal debe reconocer a las personas que se esfuerzan día a día y el hecho de que Mary Mayorga haya plasmado su nombre y el de la ciudad en diversas partes del mundo, es meritorio que este Concejo Municipal en este momento tome una decisión, ojalá lo podamos incluir como primer punto del orden del día y ahí que vengan los aportes que sean necesarios para un Acuerdo de Felicitación señora Alcaldesa, que se lo he venido*





entregando a diversos ambateños”; moción que ha tenido el apoyo del concejal Gonzalo Callejas.

La señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: 12 votos a favor, ausencia de la ingeniera Eliana Rivera, por lo tanto, se incluye como primer punto del orden del día.

Al no existir más intervenciones, la señora Secretaria toma votación ordinaria para aprobar el orden del día y proclama el resultado: “Señora Alcaldesa registramos 12 votos a favor, más su voto, la ausencia de la ingeniera de Eliana Rivera, se aprueba el orden del día”.

1. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio SC-MJL-253-2024, suscrito por la abogada María José López, concejal de Ambato, mediante el cual solicita un Acuerdo de Felicitación y Reconocimiento para la Sra. Mary Mayorga.

Toma la palabra la concejala María José López y expresa: “Gracias señora Alcaldesa, en virtud del oficio que ya creo que se ha dado una lectura basta de la amplitud que tiene una carrera y una trayectoria de una artista de la rama artesanal, valga la redundancia aquí en el país y en la ciudad, es meritorio que el día de hoy el Concejo Municipal pueda hacer un reconocimiento a esa trayectoria; quería mencionarles que el 23 de mayo fue el lanzamiento del libro de Hispanas influyentes volumen 3 donde lamentablemente el artista no pudo participar en la ciudad de Nueva York debido a temas de visado, realmente creo que si lo están haciendo este tipo de reconocimiento otras ciudades y otros países es meritorio que su propia ciudad le haga el reconocimiento señora Alcaldesa, el tema de la rama artesanal o muchas veces la rama de la belleza algunas personas no les agrada, pero sin duda alguna eso fortifica y empodera a las mujeres, sin duda alguna creo que no debemos aquí mencionar porque se escuchaba aquí palabras como vanidad y demás, creo que lo importante aquí es destacar la belleza de las mujeres y contribuir a ese desarrollo y empoderamiento, eso es lo que hacen las personas que colaboran desde el maquillaje, el peinado, a quienes van a certámenes de belleza o a quienes van a hacer una presentación en un diario, quizá en la televisión o inclusive a quienes van hacer sus actividades diarias, realmente creo que la rama profesional que se está destacando el día de hoy es una de las menos reconocidas a nivel nacional de las que menos se habla y de las que menos reconocimiento se otorga y es por ello que hoy considero que es valioso el que se pueda aportar en este seno de Concejo Municipal para reconocer a una mujer, una mujer que se ha destacado y también ha ido trabajando duro señora Alcaldesa y compañeros concejales, nadie sabe las realidades de ninguna persona, ni cómo llega al éxito o cómo llega a ver su nombre en las pasarelas de París, de Nueva York y quizá digan ustedes son otros países, pero sí vemos como ahí se destaca y siempre acompañado al nombre de Mary Mayorga va la marca Ambato, esa marca que todos debemos ir llevando independientemente del trabajo que vayamos realizando, hay quienes se destacan en la rama literaria, en la rama profesional, en aspectos legales, en aspectos deportivos y en este caso estamos viendo a una persona que se ha destacado a lo largo de su vida por su





talento, el talento en sus manos que la ha llevado a pasar por diversos sitios y pasarelas mundiales de mayor importancia y renombre a nivel internacional como es el caso de MUBA también, recientemente tuvimos el miss Universo Ecuador, formó parte del staff de MUBA y creo que es indispensable que el día de hoy en esta resolución si todos podemos aportar, es un acuerdo de felicitación el que se está proponiendo para que sea otorgado y entregado por este Concejo Municipal con 2 artículos, así es que agradezco a quienes ya están poniéndolo en pantalla, mocionaría que estos sean aprobados con las modificaciones y las observaciones que generosamente puedan dar los compañeros concejales”.

Interviene el concejal Carlos Ibarra y expresa: “Todo lo que es esfuerzo debe ser reconocido, en la Asamblea reconocieron también el arte culinario, reconocieron al bizcocho como prioridad dentro del tratamiento porque consideran que dentro de la gastronomía tiene un aspecto significativo para representar a Cayambe que es su lugar de origen, acá estamos poniendo en relieve el arte, el arte es una expresión propia de la cultura, hay diferentes formas de expresión, por ejemplo, Juan Cajas recordarán ustedes buenos ambateños, Juan Cajas un ilustre en el hábil tejido de los zapatos, por eso hay la plaza Juan Cajas e inclusive versa la historia que en algún momento confeccionó con sus manos para personajes ilustres de notoriedad histórica, en fin, hay varios ejemplos, no necesariamente hay que recordar en el perfil de la historia a quienes logran llegar a ser Presidentes y han sido buenos Presidentes, otros no tan buenos, pero han llegado y la historia ahí está en sus líneas inmortalizándolos, hay otros que han llegado a la Asamblea con alguna notoriedad, otros sin ninguna notoriedad, pero la gente y los jóvenes nuestros deben entender que la máxima expresión de realización del ser humano no necesariamente debe estar en el Presidente, en el Diputado, en el Prefecto, en el Alcalde, en los Concejales en los que tienen representación popular y el pueblo alguna vez les confió, también deben tener notoriedad los sectores que sin ser visibles dan la dinámica económica en el país, qué bueno sería aquí premiar a algún albañil que tenga la experticia necesaria también y que son necesarios en la sociedad, qué bueno sería premiar a un buen carpintero que también son necesarios en la sociedad, es decir, todos quienes conforman parte del círculo social de este tejido social y destacan en lo positivo, en honradez, en dedicación, en principios, en valores, en virtudes, ellos merecen tener el galardón para que las futuras generaciones vayan siguiendo esos principios, valores, virtudes, cosas que hoy parecen extinguirse y es la vanidad la que se antepone ante todo, frente a estas consideraciones que me he permitido hacer abusando quizá de la generosidad de su tiempo, considero que el galardón que se ha planteado es meritorio, es una mujer esforzada, es una mujer que ha tenido trascendencia, pero no olvidemos que también hay y busquemos en los otros espacios, en las otras circunscripciones territoriales y sociales también busquemos este tipo de esforzados y esforzadas, ambateñas, tungurahueses y ecuatorianos para que reciban el aplauso, el homenaje, el reconocimiento de las instituciones que avalan su permanencia en la historia, ese es mi comentario, gracias señora Presidente”.





Seguidamente, interviene la concejala María José López manifestando: *“En virtud de lo que ha expresado el compañero y también por el respaldo que he tenido de otros compañeros, pido que se apruebe la moción, ya que no ha habido aportes al texto que ha sido presentado y proyectado, nada más también el hecho de recalcar que recientemente Mary Mayorga ha recibido reconocimientos por un concejal de la ciudad de Paterson de New Jersey recientemente, creo que esos reconocimientos muestran más de lo que hoy estamos haciendo como Concejo Municipal, pese a que en otras latitudes lo hacen nosotros siendo la cuna de esta artista que ha ido por el mundo estamos reconociéndola hoy en este Concejo, la propuesta es que sea entregado en la siguiente sesión”.*

Toma la palabra la concejala Sandra Caiza y expresa: *“Creo que la explicación y la lectura que ha dado la compañera Secretaria está clara, solamente no olvidarnos igual si es que hablamos del ámbito de la belleza, del maquillaje, también hay ambateñas aquí de renombre, por ejemplo, si hablamos de Deluxe y otros nombres que en realidad salen dentro y fuera del país que igual están en este ámbito, sí deberíamos o creo que hay ya una normativa de esta manera para ir pues reconociendo a todas las mujeres, ya sea en el ámbito artesanal, como ya lo decía el compañero Carlitos Ibarra, en el ámbito de maquillajes, en ámbito de campo, de todo ese ámbito sí deberíamos ir haciendo una normativa y creo que este Concejo se ha identificado también por eso, dar esos reconocimientos a los deportistas, a los artistas, entonces yo creo que hoy por hoy no podríamos hacer mayor aporte, creo que ya está dicho y hecho, por mi parte yo quisiera, creo que ya lo mocionó, ojalá se pueda, dice que el artículo 2 hay que cambiar y con esos cambios compañera Presidenta mocionaría que ya sometamos a votación”.*

*Siendo las diez horas con dieciséis minutos ingresa a la sesión la concejala Eliana Rivera.

Interviene el concejal Rumiñahui Lligalo diciendo: *“Es necesario hacer reconocimiento a cada uno de los ambateños, porque todos los ambateños aportan al desarrollo social, cultural, económico del cantón y creo que más bien estamos dejando de lado, estamos dedicando solo a la politiquería y no estamos reconociendo realmente, me sumo a la felicitación o reconocimiento a esta mujer que no tengo el gusto de conocerla, pero según escucho ha hecho bastante y quisiéramos que replique ese trabajo que ha hecho no solo fuera del país, sino también aquí, nos gustaría que por ejemplo coordine con Desarrollo Social, con el centro de capacitaciones que tiene, a ver si es que se puede capacitar a los artesanos, artesanas que también están aquí laborando, bueno ya lo dijo las correcciones, no es “Ilustre Municipio”, entiendo que es “GAD Municipalidad de Ambato”, cambiar eso y con eso yo creo que ya deberíamos aprobar, muchas gracias”.*

El concejal Diego Proaño en uso de la palabra manifiesta: *“Igual resaltar que hay que poner en alto toda acción positiva afirmativa que hagan los ambateños y ambateñas, yo solamente quería sugerir en el artículo 1 a la ponente, a la doctora María José López, que en la línea 6 donde está “nuestra comunidad” y en la 7 está otra vez “nuestras”, está redundando nada más si es que se podría poner “la calidad de vida de muchas personas en la comunidad” y ahí si dejar abajo “nuestros””.*





*Siendo las diez horas con diecinueve minutos salen de la sesión los concejales Michelly Zurita y Carlos Ibarra.

A continuación, la concejala Patricia Shaca pide tomar en cuenta que en la parte final debería estar suscrito por el Concejo Municipal, mas no por la concejala María José López.

Al no existir más intervenciones, la señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: *"Señora Alcaldesa registramos 12 votos a favor, incluido su voto, la ausencia de la abogada Michelly Zurita y el concejal Carlos Ibarra, por lo tanto, se aprueba el primer punto del orden del día con el presente acuerdo citado en la documentación correspondiente"*.

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

RC-125-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que son deberes primordiales del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;*
- *Que el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;*
- *Que el artículo 66 numeral 24 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;*
- *Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "(...) el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";*
- *Que el artículo 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;*
- *Que el artículo 4, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;*





- *Que el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como atribución del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*
- *Que en la presente sesión la concejala María José López, mediante oficio SC-MJL-253.2024 solicita la entrega de un acuerdo de reconocimiento y felicitación a la Maestra de la rama artesanal Maricela del Rocío Mayorga Zurita "Mary Mayorga";*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 02 de julio de 2024, acogiendo el contenido del oficio SC-MJL-253-2024.

RESUELVE:

1. *Otorgar un acuerdo de reconocimiento a la señora Mary Mayorga, destacada maestra artesanal y profesional en asesoría personal, en mérito a su invaluable contribución al desarrollo del sector artesanal y del maquillaje, siendo su perseverancia y logros ejemplo de vida para futuras generaciones. Su dedicación y excelencia en la asesoría personal y profesional han sido fundamentales para el crecimiento y la mejora de la calidad de vida de muchas personas en la comunidad y también de forma internacional, promoviendo así el fortalecimiento de nuestras tradiciones, el desarrollo económico y promoción del talento de nuestra gente.*
2. *Entregar el acuerdo de reconocimiento en la Sesión de Concejo Municipal de fecha 09 de julio de 2024, en el GAD Municipalidad de Ambato, con dirección calle Simón Bolívar y calle Mariano Castillo, a partir de las 09h30.*

Después de la votación, interviene la señora Alcaldesa y dice: "Creo que es importante mencionar que este reconocimiento que sea para todas las mujeres del cantón de Ambato, independientemente de la rama, de la trayectoria en la que se encuentra, quiero enviar nuestro saludo cordial, fraterno, porque creo que las mujeres deben ser valoradas y apoyadas, creo que este Concejo Municipal precisamente se ha caracterizado desde un inicio en dar apertura para dar estos tipos de reconocimiento a cualquier ambateño o ambateña que se haya destacado y que haya hecho quedar en alto el nombre del cantón Ambato, dentro de nuestro país y fuera de aquello, por aquello también quiero mencionarles que el grito de la igualdad de las mujeres debe ser latente, no simplemente un discurso, si decimos que estamos aplaudiendo a las mujeres pues debemos de ser coherentes en el accionar, no solamente en decir, sino en hacer, es la reflexión que el día de hoy nos convoca, al menos a todas las mujeres quienes diariamente luchamos por un espacio y para ser escuchadas, hoy vamos a realizar y de hecho ha sido aprobado para la entrega de este reconocimiento e invito a cada uno de ustedes como legisladores del cantón Ambato para que puedan presentar similares u otros acuerdos de reconocimiento para aquellos hombres y mujeres invisibilizados, que este cuerpo colegiado, este Concejo Municipal sea quien visibilice aquellas personas quienes son merecedoras y merecedores de este reconocimiento, así es que con eso felicito más bien la decisión unánime de este Concejo Municipal para realizar la entrega de reconocimiento, vamos a seguir por favor señorita Secretaria al siguiente punto".





*Siendo las diez horas con veinte y un minutos sale de la sesión la concejala Sandra Caiza.

2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-61.3 de la Jefatura de Expropiaciones con el cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-24-61, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la AV. GALO VELA Lote 1 de la parroquia PISHILATA, del cantón Ambato de propiedad de los señores CORDOVA SANCHEZ CLAUDIO y LOPEZ CORDOVA MARIA MAGDALENA, de estado civil casados, en calidad de propietarios directos, y LOPEZ CORDOVA MARÍA OLGA, CORDOVA LÓPEZ RUBEN DARIO, CORDOVA LOPEZ EDISSON FABIAN, CORDOVA LOPEZ EDGAR MAURICIO, CORDOVA LOPEZ LENIN RAMIRO, CORDOVA LOPEZ HENRY VINICIO, CORDOVA LOPEZ MIRIAM DEL ROCIO, en calidad de Causahabientes, inmueble que fue afectado por la ejecución del proyecto "APERTURA DE VÍAS, ASFALTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VÍAS LOCALES VARIOS SECTORES".

Al no existir observaciones, la señora Secretaria dice: *"El Concejo Municipal da por conocido la resolución administrativa N° DA-EXP-24-61, en presencia de 10 señores concejales, la ausencia de la señorita concejala abogada Michelly Zurita, de la ingeniera Sandra Caiza y del señor concejal Carlos Ibarra"*.

3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-64.3 de la Jefatura de Expropiaciones con el cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-24-64, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento signado con el No. 1 ubicado según certificado de gravamen y catastro municipal ubicado en la AV. GALILEO GALILEI Y PSJE S/N- LOTE 1 de la parroquia PISHILATA del cantón Ambato de propiedad de los señores cónyuges LESCANO LOPEZ WASHINGTON EUCEBIO y VELOZ CALLE ANA LUISA, inmueble que será afectado en la AV. GALILEO GALILEI, considerada dentro de la ejecución del proyecto DESARROLLO VIAL- PISHILATA ETAPA 1.

Al no existir observaciones, la señora Secretaria expresa: *"El Concejo Municipal da por conocido la resolución administrativa N° DA-EXP-24-64, en presencia de 10 señores concejales, su presencia y la ausencia de la ingeniera Sandra Caiza, de la abogada Michelly Zurita y del ingeniero Carlos Ibarra"*.

4. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-65.3 de la Jefatura de Expropiaciones con el cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-24-65, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en las calles Atahualpa Villacrés y calle Antonio Salas, de la parroquia Huachi Chico, del cantón Ambato, de propiedad de los señores Jácome Lizano Alexandra Marisol, Palacios Jácome Raúl Rodrigo, Palacios Jácome Estefanía Carolina, Palacios Valencia Paulo Cesar, Palacios Valencia Wilbert Dunn, Palacios Valencia Mónica Silvia, Palacios Valencia





Leslie Dayanara y Palacios Valencia Ronnie Rodrigo, inmueble afectado dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS ARTERIALES Y COLECTORAS DE LA CIUDAD DE AMBATO".

*Siendo las diez horas con veinte y seis minutos ingresan a la sesión los concejales Michelly Zurita y Carlos Ibarra.

Al no existir observaciones, la señora Secretaria manifiesta: *"El Concejo Municipal da por conocido la resolución administrativa N° DA-EXP-24-65, en presencia de 12 señores concejales, la ausencia de la ingeniera Sandra Caiza"*.

5. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-66.3 de la Jefatura de Expropiaciones con el cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-24-66, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble señalado como primer lote, ubicado según certificado de gravamen en la parroquia Totoras del cantón Ambato, hoy según catastro municipal en la calle Las Magnolias de la Parroquia Totoras del cantón Ambato, de propiedad de los señores MAYORGA ALDAZ ELIZABETH CRISTINA, MAYORGA ALDAZ GLADYS ESTHELA, MAYORGA ALDAZ FERNANDO SANTIAGO y de los herederos presuntos y desconocidos de la señora ALDAZ PICO JULIA VIRGINIA (fallecida), se deja salvo el derecho de terceros, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VARIAS PARROQUIAS RURALES 2022".

Al no existir observaciones, la señora Secretaria menciona: *"El Concejo Municipal da por conocido la resolución administrativa N° DA-EXP-24-66, en presencia de 12 señores concejales, la ausencia de la ingeniera Sandra Caiza y su presencia señora Alcaldesa"*.

6. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-24-67.2 de la Jefatura de Expropiaciones con el cual remite la resolución administrativa N° DA-EXP-24-67, en cuya parte pertinente del numeral 2 resuelve declarar de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble y cerramiento ubicado según el certificado de gravamen en el sector denominado Pasochoa- El Calvario, hoy según catastros en la CALLE HORACIO y CALLE LEONARDO DA VINCI de la parroquia PSIHILATA del cantón Ambato, de propiedad de los señores IZURIETA NÚÑEZ JUAN ELÍAS Y CASA VEMUS DELIA CORINA de estado civil casados entre si, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "DESARROLLO VIAL LA GRAN CIUDAD- PISHILATA ETAPA 3"

*Siendo las diez horas con veinte y nueve minutos sale de la sesión la concejala María José López.

Al no existir observaciones, la señora Secretaria manifiesta: *"El Concejo Municipal da por conocido la resolución administrativa N° DA-EXP-24-67, en presencia de 11 señores concejales, la ausencia de la abogada María José López Cobo y de la ingeniera Sandra Caiza y su presencia señora Alcaldesa"*.





7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-24-0531 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual hace referencia a la recomendación de la Comisión de Ordenamiento Territorial a través del informe N° 007-2024 para que se autorice la ampliación del plazo de tres meses para concluir con las obras en la Urbanización "Santa Fe", ubicada en la calle Johannes Gutenberg perteneciente a la parroquia Pishilata, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 161 del Código Orgánico Administrativo.

Toma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y expresa: *"Este informe menciona el análisis de la solicitud de los inversionistas de la urbanización Santa Fe que, en el 2022 con fecha 22 de diciembre se aprobó mediante Resolución de Concejo la aprobación, valga la redundancia, de este proyecto de ordenanza que regula a la urbanización Santa Fe, luego de varios intentos digamos de los inversionistas que han tratado de invertir en las obras para esta urbanización y viendo que no van a avanzar, han solicitado recientemente para que se les amplíe el plazo, pero dentro de lo que se refiere al artículo 161 del Código Orgánico Administrativo no se podría dar más de 3 meses, por lo que está Comisión analizado todo el expediente, ya habido los informes técnico, jurídico emitido por los órganos administrativos competentes, por lo que esta Comisión sugiere al Concejo Municipal para que se apruebe la extensión de plazo de 3 meses, esa es la conclusión de este informe, por lo que desde ya mocionaría que se apruebe"*; moción que ha tenido el apoyo de los concejales Gonzalo Callejas y Patricia Shaca.

La señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: *"Señora Alcaldesa registramos 11 votos a favor, más su voto y la ausencia de la abogada María José López Cobo y de la ingeniera Sandra Caiza, por lo tanto, se aprueba el contenido del punto número 7"*.

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

RC-126-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- *Que el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades. - Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área*





urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse (...);

- Que el artículo 4, numeral 16 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina: "Art. 4.- Glosario. - Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo: 16. Urbanización. Es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público.";
- Que el artículo 91 numeral 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo manifiesta: "Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.- A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: 6) Emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable.";
- Que el inciso final del artículo 7 de la "Ordenanza que regula a la urbanización "Santa Fe", en la parte pertinente indica: "El plazo de fiscalización de todas las obras de la urbanización es de 6 meses, según el cronograma de avance de obras presentado, la iniciación de la obra es a partir de la inscripción de la presente Ordenanza en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Ambato";
- Que el artículo 11 de la "Ordenanza que regula a la urbanización "Santa Fe", manifiesta: "Si por causas debidamente justificadas, a juicio de la Municipalidad y/o de las correspondientes empresas públicas, el urbanizador no pudiere cumplir con la ejecución de las obras contempladas dentro del cronograma de obras, podrán solicitar al Concejo Municipal de Ambato la ampliación del plazo, la misma que se concederá por el tiempo proporcional a la cantidad de obras faltantes, previo el informe de fiscalización de Obras Públicas, si hay justificación para aquello. Esta prórroga se concederá por una sola vez.";
- Que mediante solicitud N° 0797002, de fecha 06 de octubre de 2023, de FW 66041 el señor Luis Alfonso Guamán, propietario de la Urbanización "Santa Fe", solicita a la ingeniera Diana Caiza, Alcaldesa de Ambato, la ampliación de plazo para la ejecución de obras de la mencionada urbanización;
- Que con oficio N° OPM-MV-24-0761, la Dirección de Obras Públicas informa a la ingeniera Diana Caiza, Alcaldesa de Ambato, que "(...) se realizó la correspondiente inspección a la Urbanización Santa Fe pudiendo determinar que esta por ejecutar las obras solicitadas en la Ordenanza de esta Urbanización.- Por lo descrito anteriormente después de revisar los justificativos presentados y una vez realizada la inspección in situ de la urbanización Santa Fe, se sugiere extender la ampliación de plazo solicitada; por lo que pongo en su conocimiento este particular a fin de que por su intermedio se haga conocer al Concejo Cantonal para que autorice dicha ampliación de plazo.";
- Que con informe 007-2024 la Comisión de Ordenamiento Territorial recomienda al pleno del Concejo Municipal "(...) Autorizar la ampliación de plazo de tres meses, para concluir con las obras en la Urbanización "Santa Fe", ubicada en la calle Johannes Gutenberg perteneciente a





la parroquia Pishilata, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 161 de Código Orgánico Administrativo.”;

- Que con oficio DGS-24-0531 de fecha 18 de junio de 2024, la Dirección de Gestión Del Suelo informa “(...) La comisión luego de revisar los justificativos presentados y una vez realizada la inspección in situ concluye que existe la facilidad técnica, jurídica y legal para proceder con la ampliación de plazo de tres meses para concluir con las obras faltantes en la urbanización “Santa Fe”.- La recomendación de la Comisión de Ordenamiento Territorial a través del informe N° 007-2024 es que pase al tratamiento correspondiente en el Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación, de tal manera que esta Dirección no tiene nada que informar al respecto y solicita comedidamente que se canalice el trámite desde Alcaldía hacia la Secretaria del Concejo Municipal y se ponga en conocimiento del cuerpo edificio para su aprobación.”

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 02 de julio 2024; visto el contenido del Informe 007-2024 de la Comisión de Ordenamiento Territorial y oficio DGS-24-0531 (FW: 66041).

RESUELVE:

Autorizar la ampliación de plazo de tres meses, para concluir con las obras en la Urbanización “Santa Fe”, ubicada en la calle Johannes Gutenberg perteneciente a la parroquia Pishilata, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 161 de Código Orgánico Administrativo.

8. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 012 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la autorización del proceso de transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble con clave catastral 18015409170025000000 de la superficie de 457,18 m2 con un área de construcción de 30,41 m2, ubicado en el barrio La Floresta, de la parroquia Constantino Fernández del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato (EP-EMAPA).

Toma la palabra el concejal Diego Proaño y expresa: “Se ha puesto en conocimiento de este Concejo Municipal este informe número 12 se refiere a la donación de un bien inmueble de la parroquia Constantino Fernández a favor de la Empresa Pública EMAPA, este expediente cuenta con todos los informes técnicos habilitantes e informe jurídico favorable por supuesto, se llevaron a cabo en el tratamiento de la Comisión las observaciones, las correcciones fueron oportunamente subsanadas y se cuenta con la revisión minuciosa y aprobación unánime de todos los integrantes, por lo tanto, mociono que se autorice el proceso de traspaso de dominio mediante donación del bien inmueble ubicado en el barrio la Floresta de la Parroquia Constantino Fernández del cantón Ambato a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable EMAPA”; moción que ha tenido el apoyo del concejal Gonzalo Callejas.

La señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: “Señor Alcaldesa registramos 11 votos a favor, la ausencia de la ingeniera Sandra Caiza, de la abogada





María José López Cobo, más su voto, por lo tanto, se aprueba el contenido del punto número 8".

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

RC-127-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.";
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que los numerales 2 y 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."; y, 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.";
- Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.";





- Que el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)"
- Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" y "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.";
- Que el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: "Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.";
- Que el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública (...)"
- Que el artículo 534 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Quedan exentos del pago de este impuesto: (...) i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectuaren





en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente (...);

- Que el artículo 1402 del Código Civil determina que: “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”;
- Que el artículo 1416 del Código Civil estipula que: “No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro.- Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes.”;
- Que el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Adquisición de bienes públicos.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.”;
- Que mediante Resolución de Concejo RC-202-2020, de sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 28 de agosto de 2020, en la cual en su parte resolutive indica: “Dar por conocido el contenido del oficio DCA-20-0536 de la Dirección de Catastros y Avalúos; y declarar como bien mostrenco los predios detallados a continuación: (...)”

3. TANQUE DE RESERVA BARRIO LA FLORIDA DE CONSTANTINO FERNÁNDEZ

Propietario:	Desconocido
CIU	335372
Clave catastral	18015409170025000000 PR
Ubicación	Barrio La Florida
Parroquia	Constantino Fernández
Área terreno	457.18 m ²
Avalúo Terreno	USD 2.571,61
Avalúo total	USD 2.571,61
Posesionario	EMAPA
Uso	Tanque de reserva
Linderos de la propiedad	
Norte	Camino Publico (20.35m)
Sur	Sánchez Villacis Jessica Paulina (8.88m)- Desconocido (12.42m)
Este	Sánchez Villacis Jessica Paulina (22.21m)
Oeste	Jiménez Corrales William Eduardo (22.07m)

- Que mediante oficio DP-DOT-21-1003, de fecha 23 de diciembre de 2021, la dirección de Planificación certifica: (...) que el predio con clave catastral 09170025000000, NO SE OPONE A LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN”;
- Que mediante oficio DCA-22-0430 de fecha 06 de abril de 2022, la Dirección de Catastros y Avalúos, en su parte pertinente informa lo siguiente: “(...) al respecto me permito indicar que





el nombre correcto del barrio el "La Floresta", el mismo se ha procedido a rectificar en el Sistema de Gestión Catastral.";

- Que con oficio OPM-FISC-24-1374, de fecha 02 de abril de 2024, la dirección de Obras Públicas informa textualmente lo siguiente: "(...) Realizada la INSPECCION al bien inmueble, se verifica que el Departamento Obras Publicas NO TIENE PROGRAMADO EJECUTAR NINGUNA OBRA COMUNITARIA en el área indicada.";
- Que mediante oficios N° DAD-ACB-24-0425 de fecha 16 de abril de 2024, la Dirección Administrativa, en su parte pertinente informa lo siguiente: "(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en la dirección indicada, en lo que se refiere a la productividad en este momento el bien no es de interés y utilidad para la Municipalidad.";
- Que mediante oficio DP-UPP-2024-0056, del 02 de febrero de 2024, la Dirección de Planificación informa que se rectifica la planimetría de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Catastros y Avalúos del predio con clave catastral 18015409170025000000;
- Que mediante oficio DCA-VC-24-172, del 14 de marzo de 2024, la Dirección de Catastros y Avalúos remite los datos catastrales del predio:

Clave Catastral:	18015409170025000000 PR
CIU:	98421
Propietario:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO
Ubicación:	Barrio La Floresta
Parroquia:	Constantino Fernández
Área de terreno:	457,18m ²
Área de construcción:	30,41m ²
Avalúo total:	9.807,66 USD
Datos Legales:	
Adquisición:	Compra
Notaria:	Primera
Fecha de otorgamiento:	10/09/2021
Inscrito el:	15/10/2021
N° Inscripción:	5932"

- Que mediante oficio PS-24-1167, del 24 de abril de 2024, la Procuraduría Síndica Municipal, emite el siguiente pronunciamiento: "Por lo enunciado, esta Unidad Asesora considera que existen elementos tanto fácticos como jurídicos para proceder con la donación del bien inmueble solicitado por Empresa Publica Municipalidad de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato (EP-EMAPA); por lo que solicita a su Autoridad se digne llevar a conocimiento del Concejo Municipal como Organismo Legislativo competente para este fin, para que de conformidad a lo determinado en los Art. 423 y Art. 436 del COOTAD, y de considerarlo así pertinente resuelva y autorice LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO MEDIANTE DONACION, del bien con clave catastral 18015409170025000000 de la superficie de 457,18m² con un área de construcción 30,41m², ubicado en el Barrio La Floresta, de la parroquia Constantino Fernández del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y, en consecuencia, la realización de todos los trámites que sean necesarios para proceder a la misma.";
- Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana mediante informe 012-2024 emite la siguiente recomendación al seno del Concejo Municipal: "Autorizar





el proceso de transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble con clave catastral 18015409170025000000 de la superficie de 457,18m² con un área de construcción de 30,41m², ubicado en el barrio La Floresta, de la parroquia Constantino Fernández del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato (EP-EMAPA).”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) en sesión ordinaria del martes 02 de julio de 2024, acogiendo el contenido del informe 012 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 56756)

RESUELVE:

Autorizar el proceso de transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble con clave catastral 18015409170025000000 de la superficie de 457,18m² con un área de construcción de 30,41m², ubicado en el barrio La Floresta, de la parroquia Constantino Fernández del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato (EP-EMAPA).

9. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 013 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la autorización del proceso de transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble con clave catastral 18016107030066000000 de la superficie de 510,93 m² con un área de construcción de 10,92 m², ubicado en Cuatro Esquinas, de la parroquia Pilahuín del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; a favor de la EP-EMAPA.

El concejal Diego Proaño en uso de la palabra menciona: *“De la misma manera este expediente que se refiere a la donación de un predio ubicado en el sector cuatro esquinas de la parroquia Pilahuín para el cumplimiento de los servicios que oferta la Empresa Municipal de Agua Potable EMAPA, dentro del informe se pudo revisar, los miembros del Concejo, se hicieron todas las observaciones, se subsanó, consta con todos los informes técnicos y el informe jurídico favorable, por lo que mociono se autorice el proceso de traspaso de dominio mediante donación del bien inmueble ubicado en el sector cuatro esquinas de la parroquia Pilahuín del cantón Ambato a favor de la Empresa Pública EMAPA”;* moción que ha tenido el apoyo del concejal Gonzalo Callejas.

La señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: 12 votos a favor, incluido la señora Alcaldesa, ausencia de las concejalas Sandra Caiza y María José López, por lo tanto, se aprueba el contenido del punto número 9.

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

RC-128-2024
EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO
CONSIDERANDO:





- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.”;*
- *Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- *Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que los numerales 2 y 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”; y, 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”;*
- *Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.”;*
- *Que el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)”;*
- *Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*





- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones” y “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;
- Que el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.”;
- Que el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”;
- Que el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública (...).”;
- Que el artículo 534 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Quedan exentos del pago de este impuesto: (...) i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente (...).”;
- Que el artículo 1402 del Código Civil determina que: “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”;
- Que el artículo 1416 del Código Civil estipula que: “No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el





correspondiente registro. - Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes.”;

- Que el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Adquisición de bienes públicos.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.”;
- Que mediante Resolución de Concejo RC-202-2020, adoptada en sesión ordinaria del martes 18 de agosto de 2020, en su parte resolutive indica: “Dar por conocido el contenido del oficio DCA-20-0536 de la Dirección de Catastros y Avalúos; y declarar como bien mostrenco los predios detallados a continuación: (...)”

12. TANQUE RESERVORIO SECTOR 4 ESQUINAS DE PILAHUÍN

Propietario:	Desconocido
CIU	335372
Clave catastral	18016107030066000000 PR
Ubicación	Sector Cuatro Esquinas
Parroquia	Pilahuín
Área terreno	510,93m ²
Avalúo Terreno	3.103,88 USD
Avalúo total	3.103,88 USD
Posesionario	EMAPA
Uso	Tanque de agua
Linderos de la propiedad	
Norte	Desconocido (23,20m)
Sur	Pilamunga Toalombo María (6,52m)- Llanganate Toalombo José (11,16m) Agualongo María Rosa (5,55m)
Este	Freire Poveda Fanny (9,30m)- Entrada y salida (5,83m) Maliza Pilamunga Víctor (7,96m)
Oeste	Pilamunga Tasna José (7,91m) Pandi Pandi José (6,65m)- Desconocido (7,68m)

- Que con oficio DP-DOT-2023-780, la dirección de Planificación certifica que: (...) mediante oficio DP-DOT-2023-090 de fecha 20 de enero de 2023 en base a requerimiento de oficio SC-CPEPSCC-2023-08 se rectifica la clave catastral y actualiza la información del oficio DP-DOT-21-1002.- Con oficio Nro. DP-UPP-2023-0078 de fecha 24 de enero de 2023 se remite a la alcaldía oficio Nro. DP-DOT-2023-090 con el expediente de trámite de transferencia de dominio del inmueble en donde funciona el Tanque reservorio, sector Cuatro Esquinas.- Una vez revisada la documentación del expediente del trámite de transferencia de dominio se verifica que los documentos referentes a la Dirección de Planificación ya fueron rectificadas y actualizados en el mes de enero del presente año, por lo cual se remite a su dependencia para que se solicite a las demás dependencias realicen las rectificaciones del caso.”;





- Que con oficio OPM-FISC-24-1310, de fecha 26 de marzo de 2024, la dirección de Obras Públicas informa textualmente lo siguiente: "(...) Al respecto indicamos que luego de la inspección realizada, el Departamento de Obras Públicas del GADMA; no tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria en este bien inmueble municipal.";
- Que mediante oficio N° DAD-ACB-24-0411 de fecha 15 de abril de 2024 la Dirección Administrativa, en su parte pertinente informa lo siguiente: "(...) Realiza la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en la dirección indicada, en lo que se refiere a la productividad en este momento el bien no es de interés y utilidad para la Municipalidad.";
- Que mediante oficio DP-UPP-2024-0083, del 07 de febrero de 2024, la Dirección de Planificación informa que se rectifica el levantamiento planimétrico de acuerdo con lo solicitado por la Dirección de Catastros y Avalúos del predio con clave catastral 18016107030066000000;
- Que mediante oficio DCA-VC-24-171, del 14 de marzo de 2024, la Dirección de Catastros y Avalúos adjunta los datos catastrales del predio:

Clave Catastral:	18016107030066000000 PR
CIU:	98421
Propietario:	Gobierno Autónimo Descentralizado Municipalidad de Ambato
Ubicación:	Cuatro Esquinas
Parroquia:	Pilahuín
Área de terreno:	510,93 m2
Área de construcción:	10,92 m2
Avalúo:	4.251,85 USD

- Que mediante oficio PS-24-1168, del 25 de abril de 2024, la Procuraduría Síndica Municipal, emite el siguiente pronunciamiento: "Por lo enunciado esta Unidad Asesora considera que existen elementos tanto facticos como jurídicos para proceder con la donación del bien inmueble solicitado por Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato (EP-EMAPA); por lo que se solicita a su Autoridad se digne llevar a conocimiento del Concejo Municipal como Organismo Legislativo competente para este fin, para que de conformidad a lo determinado por el Art. 423 y Art. 436 del COOTAD, y de considerarlo así pertinente, resuelva y autorice LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO MEDIANTE DONACIÓN, del bien son clave catastral 18016107030066000000 de la superficie de 510,93 m2 con un área de construcción 10,92 m2, ubicado en Cuatro Esquinas, de la parroquia Pilahuín del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y, en consecuencia, la realización de todos los tramites que sean necesarios para proceder a la misma.";
- Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana mediante informe 013-2024 emite la siguiente recomendación al seno del Concejo Municipal: "Autorizar el proceso de transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble con clave catastral 18016107030066000000 de la superficie de 510,93 m2 con un área de construcción de 10,92 m2, ubicado en Cuatro Esquinas, de la parroquia Pilahuín del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; a favor de la EP-EMAPA.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d) en sesión ordinaria del martes 02 de





julio de 2024, acogiendo el contenido del informe 013-2024 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 56770)

RESUELVE:

Autorizar el proceso de transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble con clave catastral 18016107030066000000 de la superficie de 510,93 m² con un área de construcción de 10,92 m², ubicado en Cuatro Esquinas, de la parroquia Pilahuín del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; a favor de la EP-EMAPA.

10. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 014 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la calle sin nombre y calle Cien Fuegos, parroquia Izamba, del cantón Ambato, con clave catastral N°. 5605066252000 a favor de los cónyuges señores Segundo Vicente Jaque Sacón y Mariana Chango Puca, la misma que procede de forma directa.

*Siendo las diez horas con treinta y seis minutos sale de la sesión la concejala Sabina Gamboa.

Toma la palabra el concejal Diego Proaño y manifiesta: *“Este informe número 14 que se ha puesto en conocimiento del Concejo Municipal se refiere a un cambio de categoría de una faja de terreno de dominio público a privado, es un proceso ciudadano, por lo que se ha cumplido con la revisión técnica del mismo, consta con los sustentos técnicos, jurídicos favorables y las observaciones subsanadas de parte de los miembros de la Comisión que aprobaron unánimemente, de esta forma mociono, autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicado en la calle Sin Nombre y calle Cien Fuegos de la parroquia Izamba a favor de los cónyuges Segundo Vicente Jaque Sacón y Mariana Chango Puca, de forma directa”*; moción que ha tenido el apoyo de los concejales Gonzalo Callejas, Anabell Pérez y Luis Manobanda.

La señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: *“Señora Alcaldesa registramos 10 votos a favor, la ausencia de la abogada Sabina Gamboa, de la ingeniera Sandra Caiza, de la abogada María José López Cobo, más su voto, se aprueba el contenido del punto número 10”*.

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

RC-129-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;
- Que el artículo 31 de la Norma Constitucional indica: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia*





social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

- *Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- *Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;*
- *Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;*
- *Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*
- *Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*
- *Que el artículo 419 del mismo cuerpo legal señala: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público. (...) Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...)”;*
- *Que el artículo 423 ibídem, prescribe: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;*





- Que el artículo 436 del COOTAD establece: "Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público";
- Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino (...); b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad";
- Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- "Para la venta de bienes muebles se exigirá: a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y, b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.";
- Que el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, primer inciso manifiesta: "Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.";
- Que el artículo 481 del COOTAD señala: "Lotes, fajas o excedentes. - Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. (...)";
- Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años (...)"; y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto "Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa";





- Que el artículo 5 de la Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales determina: "DEL PROCESO.- El Balcón de Servicios será el que dirija la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...)";
- Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: "DE LOS INFORMES TÉCNICOS.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes. (...)";
- Que mediante solicitud N° 0689608 de FW 32155, de fecha 06 de julio de 2022, suscrita por los señores Vicente Jaque y Mariana Chango Puca, mediante la cual requieren: "Se realice el trámite de enajenación de fajas municipales para lo cual adjunto los documentos necesarios y habilitantes para este tipo de trámites.";
- Que con oficio DP-DV-23-1114 de fecha 29 de agosto de 2023 la Dirección de Planificación "(...) CERTIFICA que el presente trámite NO SE OPONE A LA PLANIFICACIÓN CONSTANTE EN EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL "PDOT AMBATO 2050", Y A SU CORRESPONDIENTE PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO "PUGS AMBATO 2033";
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos, la Unidad de Valoración Catastral DCA-VC-23-679 de fecha 14 de septiembre de 2023 con el que se informa:

Trámite: FW. 32155-23
Oficio de Planificación: PS-23-2115
Propietario: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato
CIU: 98421
Clave Catastral: 5605066252000
Parroquia: Izamba
Dirección: CALLE S/N Y CALLE CIEN FUEGOS
Área terreno: 34.05 m²
Valor m² de terreno: 9.617034 USD/m²
Avalúo terreno a rematar: 327.46 USD
Clave catastral lote colindante: 5605066251000
Beneficiario actual: SEGUNDO VICENTE JAQUE SACON
CIU: 101905
LINDEROS GENERALES:
NORTE: Sr. Luis Armando Quinga - GADMA (42.90 m)
SUR: Sra. María Martha Chango Quinatoa (73.29 m)
ESTE: Calle Sin Nombre (56.33 m)
OESTE: Sr. Ricardo Moreta Chicaiza (60.89 m)
ESPECÍFICOS DE LA FAJA MUNICIPAL





NORTE: GADMA (0.80 m)
SUR: (00.00m)
ESTE: Calle Sin Nombre (56.33)
OESTE: Sr. Segundo Vicente Jaque Sacón (56.37 m)

- Que la Dirección Financiera con oficio DF-PRE-I-23-266, de fecha 30 de noviembre de 2023, informa que: "(...) la referida faja de terreno municipal ubicada en la Parroquia Izamba, Cantón Ambato, al momento no presta productividad alguna a la Municipalidad; por lo tanto, es conveniente continuar con el trámite pertinente.";
- Que con oficios N° OPM-FISC-23-4095, de fecha 04 de octubre de 2023, y OPM-FISC-24-1908 de fecha 7 de mayo de 2024, la Dirección de Obras Públicas señala que no tiene programado realizar ningún proyecto, en el inmueble ubicado en la calle S/N de la parroquia Izamba, del cantón Ambato;
- Que mediante oficio N° DAD-ACB-23-1205 la Jefatura de Administración y Control de Bienes informa lo siguiente: "En lo que se refiere a la productividad en este momento el bien no es de interés y utilidad para la Municipalidad, en lo referente si el bien inmueble ha sido entregado en comodato, no es nuestra competencia.";
- Que con oficio PS-23-3391 de fecha 6 de diciembre de 2023 la Procuraduría Síndica Municipal emite el criterio mismo que en su parte pertinente señala: "(...) c) En consecuencia, al amparo de los preceptos legales enunciados, esta Procuraduría Síndica emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE, respecto a la adjudicación forzosa a favor de los cónyuges señores Segundo Vicente Jaque Sacón y Mariana Chango Puca, la misma que procede de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del informe emitido por la Dirección de Planificación y de conformidad con lo que prescribe el artículo 482, inciso final del COOTAD que textualmente señala: "... (...). Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa...", además con esta adjudicación se formará un lote regular con la propiedad del señor antes mencionado. En tal sentido, el presente trámite de la faja de terreno municipal, ubicado en la calle sin nombre y calle Cien Fuegos de la parroquia Izamba, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de la superficie de 34.05m², conforme lo señala la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se remite al ejecutivo, a fin de que se sirva poner en conocimiento de la Comisión respectiva y luego al Concejo Municipal, lo siguiente: El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, de la faja de terreno municipal, de la superficie de 34.05m, ubicado en la calle Sin Nombre y calle Cien Fuegos, parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; La adjudicación forzosa directa a favor de los cónyuges señores Segundo Vicente Jaque Sacón y Mariana Chango Puca, por ser el único colindante de la faja municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 482 inciso final, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 literal b) de la Ordenanza Para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, disponiendo además a los peticionarios procedan una vez adjudicada la faja municipal a realizar la unificación de las escrituras a fin de constituir un solo cuerpo y definir las nuevas áreas, caso contrario la resolución adoptada será nula; Las direcciones municipales respectivas procederán a registrar la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como también a emitir el respectivo título de pago a nombre del señor Segundo Vicente Jaque Sacón, conforme al avalúo indicado por la Dirección de Catastros y Avalúos. (...)"
- Que con oficio N° PS-24-0295, con fecha de elaboración 31 de enero de 2024, los señores: Abg. Limber Torres, Procurador Síndico; Arq. Wladimir Rosero, Director de Planificación;





ingeniero Fabián Ramos, Director de Catastros y Avalúos encargado; ingeniera Farley Duque, Jefe de Administración y Control de Bienes; Mg. ingeniera María José Pandashina, Jefe Unidad de Pre Intervención; y abogada Jeannette Ortiz, Servidora Pública, emiten el siguiente criterio legal a la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato: "(...) En consecuencia, al amparo de los preceptos legales enunciados, esta Procuraduría Sindica emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE, respecto a la adjudicación forzosa a favor de los cónyuges señores Segundo Vicente Jaque Sacón y Mariana Chango Puca, la misma que procede de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del informe remitido por la Dirección de Planificación y de conformidad con lo que prescrito el artículo 482, inciso final del COOTAD que textualmente señala "...(...). Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa...", además con esta adjudicación se formará un lote regular con la propiedad del señor antes mencionado. En tal sentido, el presente trámite de la faja de terreno municipal, ubicado en la calle sin nombre y calle Cien Fuegos, parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia Tungurahua, de la superficie de 34.05m², conforme lo señala la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se remite al ejecutivo, a fin de que se sirva poner en conocimiento de la Comisión respectiva y luego al Concejo Municipal, lo siguiente: El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, de la faja de terreno municipal, de la superficie de 34.05m², con clave catastral 5605066252000 ubicado en la calle sin nombre y calle Cien Fuegos, parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia Tungurahua; La adjudicación forzosa directa a favor de los cónyuges señores Segundo Vicente Jaque Sacón y Mariana Chango Puca, por ser el único colindante de la faja municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 482, inciso final en concordancia con lo determinado en el artículo 6 literal b) de la Ordenanza para regular la enajenación de las fajas municipales, disponiendo además a los peticionarios procedan una vez adjudicada la faja municipal a realizar la unificación de las escrituras a fin de constituir un solo cuerpo y definir de las nuevas áreas, caso contrario la resolución adoptada será nula; Las direcciones municipales respectivas procederán a registrar la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como también a emitir el respectivo título de pago a nombre del señor Segundo Vicente Jaque Sacón, conforme al avalúo indicado por la Dirección de Catastros y Avalúos.- Particular que ponemos en su conocimiento para los fines pertinentes; y, nos ratificamos en el contenido íntegro de lo que consta en este criterio legal, el mismo que está fundamentado en base a los informes técnicos de las diferentes Unidades.";

- Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante informe 014 recomienda al pleno del Concejo Municipal: "Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la calle Sin Nombre y calle Cien Fuegos de la parroquia Izamba, del cantón Ambato, con clave catastral 5605066252000 a favor de los cónyuges señores Segundo Vicente Jaque Sacón y Mariana Chango Puca, la misma que procede de forma directa.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d), en sesión ordinaria del martes 02 de julio de 2024, acogiendo el contenido del informe 014 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 32155).

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la calle Sin Nombre y calle Cien Fuegos de la parroquia Izamba,





del cantón Ambato, con clave catastral 5605066252000 a favor de los cónyuges señores Segundo Vicente Jaque Sacón y Mariana Chango Puca, la misma que procede de forma directa.

11. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 015 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la Av. Pitágoras, parroquia Picaihua, del cantón Ambato, con clave catastral N° 6002006258000 a favor de los cónyuges señores Luis Franklin Chango Moyolema y Norma Beatriz Paredes Aguagallo, la misma que procede de forma directa.

*Siendo las diez horas con treinta y ocho minutos ingresa a la sesión la concejala Sabina Gamboa.

Interviene el concejal Diego Proaño y expresa: *"Bajo el mismo tenor el antecedente del punto anterior, en donde aquí consta el informe número 15 de la Comisión de Propiedad, mociono se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en Avenida Pitágoras, parroquia Picaihua del cantón Ambato a favor de los cónyuges Luis Franklin Chango y Norma Beatriz Paredes, la misma que procede de forma directa"*; moción que ha tenido el apoyo del concejal Gonzalo Callejas.

La señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: *"Señora Alcaldesa registramos 11 votos a favor, más su voto que se incluye a la votación, la ausencia de la ingeniera Sandra Caiza y de la abogada María José López Cobo"*.

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

RC-130-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*;
- Que el artículo 31 de la Norma Constitucional indica: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*;
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos"*





descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;
- Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;
- Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;
- Que el artículo 419 del mismo cuerpo legal señala: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público. (...) Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...)”;
- Que el artículo 423 ibídem, prescribe: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;
- Que el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;
- Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de





dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino (...); b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”;

- Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- “Para la venta de bienes muebles se exigirá: a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y, b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.”;
- Que el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, primer inciso manifiesta: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.”
- Que el artículo 481 del COOTAD señala: “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. (...)”;
- Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años (...)”; y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto “Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa”;
- Que el artículo 5 de la Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales determina: “DEL PROCESO.- El Balcón de Servicios será el que dirija la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de





bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...)"

- Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: "DE LOS INFORMES TÉCNICOS.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes. (...)";
- Que mediante solicitud N° 0019226 de fw 56148, de fecha 18 de octubre de 2022, suscrita por el señor Luis Franklin Chango Moyolema mediante la cual indica: "(...) solicitó a quien corresponda el remate de la franja municipal del lote ubicado en la parroquia Picaihua dirección La Atarazana con la clave catastral 6002006250000.";
- Que con oficio DP-DV-23-1826 de fecha 8 de enero de 2024 la Dirección de Planificación "(...) CERTIFICA que el trámite de adjudicación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL además se deja CONSTANCIA QUE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACION ES UNICAMENTE RESPONSABLE POR LOS DATOS TÉCNICOS QUE SE EMITEN EN EL PRESENTE Y NO DE LAS RESOLUCIONES QUE JURIDICAMENTE SE TOMEN SOBRE EL MISMO POR NO SER PARTE DE SU COMPETENCIA.";
- Que la Dirección Financiera con oficio DF-PRE-I-24-71, de fecha 25 de marzo de 2024, informa: "(...) que, la referida faja de terreno municipal ubicada en la parroquia Picaihua, cantón Ambato con clave N° 6002006258000 y área de terreno de 24.53m², al momento no presta productividad alguna a la Municipalidad; por lo tanto, es conveniente continuar con el trámite pertinente.";
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos, la Unidad de Valoración Catastral N° DCA-VC-23-0497 de fecha 17 de julio de 2024 con el que se informa:

Trámite: FW. 56148-22

Oficio de Planificación: PS-2022-2002

Propietario: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De
Ambato

CIU: 98421

Clave Catastral: 6002006258000

Parroquia: PICAIHUA

Dirección: Av. PITAGORAS

Área terreno: 24.53 m²

Valor m² de terreno: 39.895638

Avalúo terreno a rematar: 978.64 USD

Clave catastral lote colindante: 6002006250000

Beneficiario actual: LUIS FRANKLIN

CIU: 532438

LINDEROS GENERALES

NORTE: Sra. María Diocelina Supe Curay
Sr. Franklin Rene Palate Chaglla (80.72m)

SUR: Leonardo E Moyolema S – servidumbre de Paso.

Luis F Chango M - Olga M. Sailema M, María R. Chaglla - pl

Segundo J Curay C.

Pasaje de 2.00 m (134.21m)





OESTE: Sr. Segundo Carlos Moyolema Moyolema
Sr. Julio Cesar Pérez Ramos (27.67m)
ESTE: Av. Pitágoras (23.70m)

LINDERES ESPECÍFICOS

NORTE: GAD Municipalidad de Ambato (1.52m)
SUR: GAD Municipalidad de Ambato (0.55m)
OESTE: Sr. Luis Franklin Chango Moyolema (23.75m)
ESTE: Av. Pitágoras. (23.70m)

- Que con oficio DVA-VC-23-734 de fecha 10 de octubre de 2023, la Dirección de Catastros y Avalúos se ratifica: "en el oficio DCA-VC-23-0497, indicando que la clave del predio (faja municipal) para remate en mención, está catastrado con la clave 6002006258000 (...).";
- Que con oficio N° OPM-FISC-24-806 con fecha de elaboración 22 de febrero de 2024, la Dirección de Obras Públicas señala que: "no tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria en esta faja municipal de clave catastral 6002006258000.";
- Que mediante oficio N° DAD-ACB-24-0277 la Jefatura de Administración y Control de Bienes informa lo siguiente: "(...) en este momento el bien no es de interés y utilidad para la Municipalidad, en lo referente si el bien inmueble ha sido entregado en comodato, no es de nuestra competencia (...).";
- Que con oficio PS-24-0967 de fecha 9 de abril de 2024 la Procuraduría Sindica Municipal emite criterio legal, el mismo que en su parte pertinente señala: "(...) al amparo de los preceptos legales enunciados, esta Procuraduría Síndica emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE, respecto a la adjudicación forzosa a favor de los señores Luis Franklin Chango Moyolema y Norma Beatriz Paredes Aguagallo, la misma que procede de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del informe remitido por la Dirección de Planificación y de conformidad con lo que prescribe el artículo 482, inciso final del COOTAD que textualmente señala: "... (...). Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa...", además con esta adjudicación se formará un lote regular con la propiedad del señor antes mencionado. En tal sentido, el presente trámite de la faja de terreno municipal, ubicado en la Av. Pitágoras de la parroquia Picaihua, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de la superficie de 24.53 m², conforme lo señala la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se remite al ejecutivo, a fin de que se sirva poner en conocimiento de la Comisión respectiva y luego del Concejo Municipal lo siguiente: El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, de la faja de terreno municipal, de la superficie de 24.53 m², ubicado en la calle Av. Pitágoras de la parroquia Picaihua, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; La adjudicación forzosa directa a favor de los cónyuges señores Luis Franklin Chango Moyolema y Norma Beatriz Paredes Aguagallo, por ser el único colindante de la faja municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 482 inciso final, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 literal b) de la Ordenanza Para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, disponiendo además a los peticionarios procedan una vez adjudicada la faja municipal a realizar la unificación de las escrituras a fin de constituir un solo cuerpo y definir las nuevas áreas, caso contrario la resolución adoptada será nula.- Las direcciones municipales respectivas procederán a registrar la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como también a emitir el respectivo título de pago a nombre del señor Luis Franklin Chango Moyolema, conforme al avalúo indicado por la Dirección de Catastros y Avalúos.";





- *Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante informe 015 recomienda al pleno del Concejo Municipal: "Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicado en la Av. Pitágoras, parroquia Picaihua, del cantón Ambato con clave catastral N° 6002006258000 a favor de los cónyuges señores Luis Franklin Chango Moyolema y Norma Beatriz Paredes Aguagallo, la misma que procede de forma directa.";*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d), en sesión ordinaria del martes 02 de julio de 2024, acogiendo el contenido del informe 015 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 56148).

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicado en la Av. Pitágoras, parroquia Picaihua, del cantón Ambato con clave catastral N° 6002006258000 a favor de los cónyuges señores Luis Franklin Chango Moyolema y Norma Beatriz Paredes Aguagallo, la misma que procede de forma directa.

12. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 016 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la Av. Luis Aníbal Granja, parroquia urbana de Pishilata, cantón Ambato, con clave catastral N° 0130354036000 a favor de los cónyuges señores Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla con Ángel Rodrigo Gallegos Ramos, la misma que procede de forma directa.

Toma la palabra el concejal Diego Proaño y dice: *"Finalmente este es informe número 16 de la Comisión de propiedad, se refiere a un proceso de cambio de categoría de bien de dominio público a privado y una faja de terreno, se ha realizado el tratamiento respectivo con los aportes de todos los técnicos, consta con los informes favorables de todas las Direcciones involucradas, se aprobó unánimemente dentro de la Comisión, por lo tanto, mociono que se autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la Av. Luis Aníbal Granja, parroquia urbana de Pishilata, del cantón Ambato, a favor de los cónyuges Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla y Ángel Rodrigo Gallegos Ramos, la misma que procede de forma directa";* moción que ha tenido el apoyo del concejal Gonzalo Callejas.

*Siendo las diez horas con treinta y nueve minutos ingresa a la sesión la concejala Sandra Caiza.

La señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: *"Señora Alcaldesa registramos 12 votos a favor, más su voto a favor también y la ausencia de la abogada María José López Cobo, el Concejo Municipal aprueba el contenido del punto número 12".*

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

RC-131-2024





EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO
CONSIDERANDO:

- Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";
- Que el artículo 31 de la Norma Constitucional indica: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.";
- Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";
- Que el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el artículo 419 del mismo cuerpo legal señala: "Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público. (...) Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...);"





- Que el artículo 423 *ibídem*, prescribe: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;
- Que el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;
- Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino (...); b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”;
- Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- “Para la venta de bienes muebles se exigirá: a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y, b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.”;
- Que el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, primer inciso manifiesta: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.”
- Que el artículo 481 del COOTAD señala: “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. (...)”;
- Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el





procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años (...); y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto "Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa";

- Que el artículo 5 de la Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales determina: "DEL PROCESO.- El Balcón de Servicios será el que direcciona la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...)";
- Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: "DE LOS INFORMES TÉCNICOS.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes. (...)";
- Que mediante solicitud N° 0643106 de FW 57673, de fecha 16 de febrero de 2022, suscrita por la señora Pazmiño Bonilla Jacqueline Elevación mediante la cual indican: "(...) se me conceda la ADJUDICACION DE LA FAJA MUNICIPAL O LOTE MUNICIPAL SEGÚN EL ANALISIS REALIZADO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS, que según se visualiza en el formulario de línea de fábrica # 0041451 con normas particulares # 0111337, que es un área no definida resultado del proyecto "PAVIMENTACION DE LA AV. LUIS ANIBAL GRANJA, CANALIZACION DE LA QUEBRADA TERREMOTO Y PAVIMENTACION DE LAS CALLES SIXTO DURAN Y CARLOS CANDO DE LA CIUDAD DE AMBATO" ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, lo que provoca que no tengamos acceso directo a la Av. Luis Anibal Granja, predio ubicado en la Parroquia Huachi Chico, en la Av. Luis Anibal Granja y Av. Carlos Rubira Infante, catastrado con la clave 0130354015000 - Lote #8, para lo que adjuntamos los documentos requeridos para el efecto.";
- Que con oficio DP-DV-24-0198 de fecha 23 de febrero de 2024 la Dirección de Planificación "CERTIFICA que el presente tramite NO SE OPONE A LA PLANIFICACION CONSTANTE EN EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL "PDOT AMBATO 2050", Y A SU CORRESPONDIENTE PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO "PUGS AMBATO 2033.";
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos, la Unidad de Valoración Catastral N° DCA-VC-22-715 de fecha 3 de marzo de 2022 con el que se informa:
Trámite: FW. 57673-21
Oficio de Jurídico: AJ-22-186





Oficio de Planificación: DP-DV-21-1582
Propietario: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad De
Ambato
CIU: 98421
Clave Catastral: 0130354036000
Parroquia: PISHILATA
Dirección: Av. LUIS ANIBAL GRANJA
Área terreno: 189,60 m2
Valor m2 de terreno: 36.28687 USD/m2
Avalúo terreno a rematar: 6.879,99 USD
Clave catastral lote colindante: 0130354015000
Beneficiario actual: PAZMIÑO BONILLA JACQUELINE ELEVACION
CIU: 167630

GENERALES SEGÚN CATASTRO

NORTE: Sr. Cayo Vega Fabian Roberto (15,51m)
SUR: Av. Luis Aníbal Granja (17,91)
ESTE: Av. Carlos Rubira Infante (32,22m)
OESTE: Sr. Pazmiño Bonilla Juan Carlos (23,22m)
G.A.D. Municipalidad de Ambato (12,23m)

ESPECÍFICOS DE LA FAJA MUNICIPAL

NORTE: Sra. Pazmiño Bonilla Jacqueline Elevación (15,95m)
SUR: Av. Luis Aníbal Granja (17,91m)
ESTE: Av. Carlos Rubira Infante (8,95m)
OESTE: G.A.D Municipalidad de Ambato (12,23m)

- Que la Unidad de Valoración Catastral de la Dirección de Catastros y Avalúos, con oficio N° DCA-VC-23-833 de fecha 08 de diciembre de 2023 informa: "nos ratificamos en el informe con oficio DCA-VC-22-715 del 03 de marzo de 2022 con los siguientes datos catastrales del predio registrado con la clave 0130354036000.";

Nombre: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO
CIU: 98421
Clave catastral: 0130354036000
Dirección: AV. LUIS ANÍBAL GRANJA
Área lote: 189.60m2
Avalúo: USD 6,879.99"

- Que con oficio N° OPM-FISC-24-1043 de fecha 8 de marzo de 2024, la Dirección de Obras Públicas señala que: "no tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria en esta faja municipal de clave catastral 0130354036000 con un área de 189.60 m2.";
- Que la Dirección Financiera con oficio DF-PRE-I-24-83, de fecha 09 de abril de 2024, informa: "(...) que, la referida faja de terreno municipal, ubicada en la parroquia urbana de Pishilata, cantón Ambato con clave catastral N° 0130354036000 y área de terreno de 189,60m2, al momento no presta productividad alguna a la Municipalidad.";
- Que mediante oficio N° DAD-ACB-24-0349 la Jefatura de Administración y Control de Bienes informa lo siguiente: "realizada la constancia física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en la dirección indicada, en lo que se refiere a la productividad en este momento el bien no es de enteres y utilidad para la Municipalidad, en lo referente si el bien inmueble ha sido entregado en comodato, no es nuestra competencia.";





- *Que con oficio PS-24-1083 de fecha 16 de abril de 2024 la Procuraduría Síndica emite el criterio mismo que en su parte pertinente señala: "(...)al amparo de los preceptos legales enunciados, esta Procuraduría Síndica emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE, respecto a la adjudicación forzosa a favor de los cónyuges señores Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla con Ángel Rodrigo Gallegos Ramos; la misma que procede de forma directa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del informe emitido por la Dirección de Planificación y de conformidad con lo que prescribe el artículo 482, inciso final del COOTAD que textualmente señala: "...(...). Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa..." además con esta adjudicación se formará un lote regular con la propiedad del señor antes mencionado. En tal sentido, el presente trámite de la faja de terreno municipal, ubicada en la Av. Luis Aníbal Granja, parroquia Urbana de Pishilata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de la superficie de 189,60m², conforme lo señala la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se remite al ejecutivo, a fin de que se sirva poner en conocimiento de la Comisión respectiva y luego al Concejo Municipal, lo siguiente: El cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, de la faja de terreno municipal, de la superficie de 189,60m², con clave catastral 0130354036000, ubicado en la Av. Luis Aníbal Granja, parroquia Urbana de Pishilata; La adjudicación forzosa directa a favor de los cónyuges señores Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla con Ángel Rodrigo Gallegos Ramos, debidamente representada con Poder General por la hermana señora Pazmiño Bonilla Lorena Maricela, por ser la única colindante de la faja municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 483 inciso final, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 literal b) de la Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales, disponiendo además a los peticionarios proceden una vez adjudicación la faja municipal a realizar la unificación de las escrituras a fin de constituir un solo cuerpo y definir las nuevas áreas, caso contrario la resolución adoptada será nula; Las direcciones municipales respectivas procederán a registrar la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como también a emitir el respectivo título de pago a nombre de los cónyuges señores Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla con Ángel Rodrigo Gallegos Ramos, conforme al avalúo indicado por la Dirección de Catastros y Avalúos.";*
- *Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante informe 016 recomienda al pleno del Concejo Municipal: "Autorizar el cambio de categoría bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la Av. Luis Aníbal Granja, parroquia Urbana de Pishilata, cantón Ambato, con clave catastral N° 0130354036000 a favor de los cónyuges señores Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla con Ángel Rodrigo Gallegos Ramos, la misma que procede de forma directa.";*

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d), en sesión ordinaria del martes 02 de julio de 2024, acogiendo el contenido del informe 016 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 57673).

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la Av. Luis Aníbal Granja, parroquia Urbana de Pishilata, cantón Ambato, con clave catastral N° 0130354036000 a favor de los cónyuges señores Jacqueline Elevación Pazmiño Bonilla con Ángel Rodrigo Gallegos Ramos, la misma que procede de forma directa.





13. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 022-O-2024, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 04 de junio de 2024.

Interviene el concejal Carlos Ibarra y al no existir observaciones, mociona la aprobación del acta; moción que ha tenido el apoyo de los concejales Patricio Lozada y Luis Manobanda.

Toma la palabra la concejala Michelly Zurita e indica que salva su voto por no estar presente en esa sesión.

A continuación, el concejal Rumiñahui Lligalo pide que se mencione los votos salvados de las personas que no han participado en esa sesión.

Seguidamente, la concejala Patricia Shaca solicita que en la parte final del acta se incluya "el Revisado por y la fecha".

Al existir el apoyo a la moción, la señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: *"Existe un voto salvado de la abogada Michelly Zurita, del ingeniero Gonzalo Callejas, voto en contra de la doctora Anabell Pérez, la ausencia de la doctora María José López Cobo y existen 10 votos a favor, incluido su voto señora Alcaldesa para la aprobación del punto nro 13"*.

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

RC-132-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las*





materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: “u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa”;
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: “De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.”;
- Que una vez puesto en consideración del Órgano Legislativo el contenido del Acta 022-O-2024 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 04 de junio de 2024, el concejal ingeniero Gonzalo Callejas salva su voto en la aprobación del Acta por no haber estado presente en dicha sesión;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 02 de julio de 2024, acogiendo el contenido del Acta 022-O-2024.

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta 022-O-2024 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 04 de junio de 2024, con el voto salvado del concejal Gonzalo Callejas por no haber estado presente en dicha sesión.

14. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 023-O-2024, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 11 de junio de 2024.





Intervienen las concejalas Sandra Caiza y Michelly Zurita e indican que salvan su voto por no estar presentes en esa sesión.

Toma la palabra el concejal Carlos Ibarra y una vez que se han establecido los comentarios, mociona que se apruebe el acta; moción que ha tenido el apoyo de los concejales Luis Manobanda y Patricio Lozada.

La señora Secretaria toma votación ordinaria y proclama el resultado: 10 votos a favor, más la señora Alcaldesa, 2 votos salvados de las concejalas Sandra Caiza y Michelly Zurita y ausencia de la concejala María José López, por lo tanto, se aprueba el contenido del punto número 14.

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

RC-133-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";*
- *Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: "u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";*
- *Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno*





autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;

- *Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: “De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.”;*
- *Que una vez puesto en consideración del Órgano Legislativo el contenido del Acta 023-O-2024, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 11 de junio de 2024, las concejalas ingeniera Sandra Caiza y abogada Michelly Zurita salvan su voto en la aprobación del Acta por no haber estado presentes en dicha sesión;*

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 02 de julio de 2024, acogiendo el contenido del Acta 023-O-2024.

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta 023-O-2024, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 11 de junio de 2024, con el voto salvado de las concejalas ingeniera Sandra Caiza y abogada Michelly Zurita por no haber estado presentes en dicha sesión.

15. Tratamiento en primer debate del proyecto de: “Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que promueve el Desarrollo Turístico del Cantón Ambato, su Regulación y Control; así como a la Reforma a la Ordenanza que Promueve el Desarrollo Turístico del Cantón Ambato su Regulación y Control” (Inf. 001-2024 Com. De Turismo y Cooperación de Internacional, remitido con Of. SCM-24-500)

Interviene la señora Alcaldesa y solicita lo siguiente: “Por favor para que pueda dar lectura al informe e inmediatamente abrimos el debate para los aportes”.

La señora Secretaria procede conforme lo solicitado y da lectura a la Recomendación del informe 001-2024 de la Comisión de Turismo y Cooperación Internacional.





A continuación, la señora Alcaldesa pone en consideración de los señores concejales.

Toma la palabra la concejala Patricia Shaca y solicita: *“Que se pueda proyectar el proyecto de ordenanza en pantalla para recibir los aportes pertinentes de los compañeros concejales, cabe recalcar también que es una aplicación de un Reglamento que se expide del Ministerio de Turismo en el sentido de alojamientos turísticos e inmuebles habitacionales, en ese sentido, es simplemente una aplicación de un Reglamento y si tienen alguna observación también recibiremos el apoyo obviamente mediante la señora Alcaldesa, con los compañeros técnicos de la respectiva Dirección”.*

La señora Alcaldesa apertura el debate; enseguida, interviene la concejala Eliana Rivera consultado a la Comisión lo siguiente: *“¿Esta reforma a la ordenanza se rige bajo los mismos parámetros similares las categorizaciones de estos establecimientos?”.*

La concejala Patricia Shaca responde: *“Sí, en el Reglamento del Acuerdo Ministerial de Turismo se nos expide el tema de la regularización, en este caso son de los alojamientos turísticos, entonces es la aplicación de esto lo que se realiza en este proyecto de ordenanza, si se están cambiando las categorías y también el tema de las tasas, en ese sentido es la aplicación nada más compañeros concejales”.*

Toma la palabra el concejal Gonzalo Callejas y dice: *“Esta ordenanza fue discutida, analizada en el seno de la Comisión y lo que estamos haciendo es adaptarnos a una norma a nivel nacional que está fomentando el turismo, el hecho de tratar de tener estas tasas a nivel general lo que hace en el fondo es obtener un fondo general de promoción turística para la ciudad, creo que debemos aprovechar esta posibilidad de entrar en un contexto a nivel nacional para formar parte de un catastro de turismo que será proyectado a nivel internacional, esta es una normativa, es una adaptación tal como lo dijo mi compañera Patricia, es una adaptación de una norma que ha venido directamente del Ministerio, no sé tal vez los colegas abogados me pueden clarificar si esto es una ley superior o es una adaptación o es un tema forzoso que debemos adaptarlo, sin embargo, lo consideramos muy positivo por el hecho de estar ya catastrados, analizados y de esa manera poder proyectar cuál es nuestra potencialidad turística como ciudad, así es que eso apoyándole a mi compañera Patricia en la respuesta que ha planteado la compañera Eliana Rivera”.*

*Siendo las diez horas con cincuenta y un minutos sale de la sesión el concejal Gonzalo Callejas.

A continuación, interviene el concejal Rumiñahui Lligalo y manifiesta: *“No sé si es que es pertinente, no soy abogado, pero primero se está analizando o se está reformando el artículo 44 y luego pasamos al artículo 9, no sé si sólo por orden nomás si es que debería ir en orden, el 9 y después el 44; interrumpe la señora Secretaria e indica que son 2 ordenanzas; continúa el concejal Rumiñahui Lligalo diciendo: “A ya gracias, y lo que se refería a las categorías, sabemos que aquí en el Ecuador hay un ente rector que es el Ministerio de Turismo, quienes son los que regulan las categorías y al momento los establecimientos turísticos o servicios turísticos solicitan esta categorización al Ministerio de Turismo al momento de registrar sus emprendimientos, por lo que aquí entiendo de*





que sólo están tomando de referencia cuáles son, por ejemplo, el hotel 3 estrellas debería pagar el 0.61%, entonces esta ordenanza no categoriza sino simplemente lo que está es determinando, aplicando lo que ya ha regulado a nivel nacional, gracias”.

Interviene la señora Alcaldesa y expresa: “Vamos a dar la palabra al área técnica porque sí sería importante que se dé a conocer si son dos ordenanzas las que estamos tratando o son ordenanzas independientes, ya que el informe menciona obviamente que se trataría de una sola ordenanza, si sería importante irla solventando, antes de dar la palabra al área técnica mil disculpas la señorita concejala Gamboa nos había solicitado la palabra por favor, luego inmediatamente le doy la palabra al área técnica”.

Toma la palabra la concejala Sabina Gamboa y dice: “Yo tengo aquí una consulta y una observación de orden legal; en primer momento, al tratarse de un tema de modificación de tasas no estaríamos contraviniendo con lo que establece el artículo 55 y 60 del COOTAD respecto de las facultades privativas, al tratarse de una ordenanza de tasas. Y en segundo momento tengo una observación en el cuerpo ya de la normativa que se haga una revisión ortográfica por favor en el tema de clasificación, las mayúsculas también que se tilden y eso se repite en todas, con esas dos observaciones y esa consulta legal”.

Posteriormente, el ingeniero Fausto Velarde del área técnica en uso de la palabra expresa: “Efectivamente lo que decían los señores concejales, esta necesidad de actualizar la ordenanza vigente, las dos ordenanzas vigentes, tanto la ordenanza sustitutiva como la ordenanza que promueve el desarrollo turístico es con la finalidad de incorporar dos actividades que el Ministerio de Turismo en el Acuerdo Ministerial emitido el 21 de septiembre del 2023 incorpora nuevas actividades al orden turístico, entender que la Municipalidad tiene como competencia emitir la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los establecimientos que tienen registro y categoría turística, nosotros tenemos una ordenanza que está vigente y que lo hemos venido implementando, pero el Ministerio de Turismo con este Acuerdo Ministerial incorpora esta actividad que ustedes pueden ver en pantalla, que está con negrilla, que dice “Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales”, los tradicionalmente conocidos desde el ámbito comercial como los “Airbnb”, entonces esta actividad el Ministerio lo regula, expide el Acuerdo Ministerial y necesariamente nosotros como Municipalidad tenemos que acoger esa recomendación del Ministerio de Turismo, incorporar en nuestra ordenanza, toda vez que requerimos regularizar estas actividades y para ello necesitamos que se incorpore en la ordenanza nuestra, esta ordenanza a su vez da paso a que se incorpore en el sistema de recaudación y nosotros podemos emitir la Licencia de Funcionamiento para estos establecimientos conforme lo que establece el mismo Acuerdo Ministerial, los valores están establecidos en función de este Acuerdo, nos corresponde a nosotros valores que corresponden a los cantones tipo “b” y eso es lo que ustedes están estableciendo ahí, lo que decía el concejal Rumiñahui Lligalo no estamos categorizando, son actividades que ya se encuentran ahí y únicamente estamos incorporando lo que es, en lo que ustedes pueden ver alojamiento turístico en inmuebles habitacionales y en el cuadro de abajo, en la del artículo 9, ahí donde dice sala de recepciones y banquetes el Ministerio ahora hace una categorización





y les pone como categoría 1 y 2 con los valores que tienen la correspondencia ahí, entonces señores concejales, señora Alcaldesa, necesitamos que se incorpore eso en nuestra ordenanza para poder generar la licencia y poder regular este tipo de establecimientos”.

*Siendo las diez horas con cincuenta y tres minutos ingresa la concejala María José López.

Toma la palabra el concejal Diego Proaño manifestando: “En el artículo 9 se está refiriendo al término “tarifas” y efectivamente son “tasas”, es decir, que habría que cambiar ese término en lugar de “tarifas”, poner “tasas”, porque como está desagregado ahí todos los valores tiene porcentajes, por lo tanto, son “tasas”, esa sería mi sugerencia”.

La señora Alcaldesa cede el uso de la palabra al señor Procurador Síndico, abogado Limber Torres, quien menciona lo siguiente: “Primero hay que hacer una aclaración, no se trata de una ordenanza tributaria, el GAD Municipalidad de Ambato no está estableciendo tasas, ni contribuciones, ni impuestos al alojamiento, lo que entiendo aquí se está fijando por parte del Ministerio las tarifas que tiene que cobrar por categorías cada uno de los establecimientos, entonces no es atribución del Municipio el regular esas tarifas, sino que vienen regulados en un Reglamento expedido por el Ministerio y en tal sentido no se trata de una rama tributaria, cambiar a “tasas” desconfigura la naturaleza de esta reforma que se está planteando no correspondería, por cuanto existe, como digo, el Reglamento correspondiente para la aplicación, lo que sí tengo que hacer la observación es que no pueden en este proyecto de ordenanza tratarse la reforma de dos ordenanzas, debería hacérselo de manera independiente a menos que se trate de una sola ordenanza que dicte algo para que haga reformas a otras normativas existentes en la Municipalidad, pero como está planteada, únicamente se refiere a dos artículos que reforman ordenanzas diferentes y eso no debería manejarse, recordemos que el artículo 322 del COOTAD establece que las ordenanzas deben referirse a una sola materia, entonces al estar reformando dos ordenanzas, estamos refiriéndonos a dos temas regulados en ordenanzas diferentes, debería separarse las reformas señora Alcaldesa”.

Interviene el concejal Rumiñahui Lligalo y consulta: “Dentro de esta propuesta o proyecto de ordenanza no se considera Disposiciones Transitorias, Generales, ni Final, eso también para que se observe dentro de la Comisión”.

La señora Alcaldesa pide el pronunciamiento de quienes son parte de la Comisión para que solventen la inquietud del concejal Lligalo.

La concejala Patricia Shaca menciona: “Sí me sorprende el tema de la parte jurídica que nos indica ahora, cuando en el tratamiento de la Comisión no se dio los aportes pertinentes y realmente es sorprendente eso que lo vengamos a decir ahora, recién cuando ya lo enviamos a este seno del Concejo Municipal para el tratamiento en primer debate, nos dicen que era pertinente, ya en Comisión nos dicen que sí es pertinente, que tiene toda la base jurídica, porque obvio nosotros realizamos el análisis pertinente, pero también recibimos el apoyo de la parte técnica, en ese sentido sería la consulta a la parte jurídica”





obviamente que se pueda regresar en este caso este proyecto de ordenanza a la Comisión y que se pueda enviar nuevamente a este seno de Concejo Municipal ya como dos proyectos de ordenanza diferentes y se tomará en cuenta las observaciones que se han dado de aquí de los compañeros, lo elevaría a moción, si tengo el apoyo correspondiente”.

A continuación, interviene la concejala María José López y dice: *“Apoyo a la de la compañera Patricia y, sobre todo la sensatez con la que expone de que efectivamente hay dos filtros, no únicamente el jurídico, Secretaría de Concejo hace un análisis a todas las ordenanzas de que cumplen y en ese cumplimiento viene de que sea de una sola materia, me llama la atención de que para este proyecto no haya cumplido nuevamente la Secretaría, como ve son una serie de errores que ojalá ahora sí señora Alcaldesa usted pueda tomar el tema disciplinario seriamente para que pueda hacer de que trabaje mejor este Departamento que tiene una serie de equivocaciones para este seno de Concejo Municipal; también señora Alcaldesa, yo quisiera consultar porque aquí se ha dicho desde la parte jurídica de que son tarifas y que no se trata de una ordenanza tributaria, la tarifa es o no un tributo, quisiera que me aclaren ese tema en este momento por favor”.*

La señora Alcaldesa expresa: *“Vamos a dar la palabra al área jurídica y luego seguidamente al área técnica de turismo y demás que nos gustaría conocer con exactitud si se trata de dos ordenanzas que se están reformando o es una ordenanza, porque aquí veo que no hay claridad y realmente creo que para decidir este Concejo Municipal debe conocer cómo fue tratado la Comisión por favor para que nos puedan clarificar aquello”.* Seguidamente, el abogado Limber Torres menciona: *“Los tributos conforme se encuentra definidos en el Código Tributario son los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, las tarifas no se encuentran determinadas como tributos”.*

La señora Alcaldesa agradece la aclaración; además, cede el uso de al área técnica; y, finalmente pide a la señora Secretaria que verifique si existe el apoyo a la moción.

Toma la palabra el ingeniero Fausto Velarde del área técnica y dice: *“A ver un poco para ponerles en contexto, nosotros tenemos una ordenanza, la ordenanza que promueve el desarrollo que ya sufrió una reforma, y en esa ordenanza que promueve el desarrollo turístico, en la reforma a esa ordenanza ahí estaban incorporados las actividades y no constaba el de los inmuebles habitacionales, entonces esa ordenanza hace 2 años sufrió ya una ordenanza sustitutiva de la ordenanza y en esa ordenanza sustitutiva en cambio sí se incorporó lo de las salas de recepciones, pero no tenía la categoría 1 y 2, tenía solamente una sola categoría, entonces nosotros tenemos una sola ordenanza que ha pasado por distintos procedimientos de reforma y en este caso reforma a la reforma de la ordenanza sustitutiva, entonces es una sola ordenanza que ha tenido algunas afectaciones justamente por el hecho de que el Ministerio nos va incorporando y nos va cambiando las reglas de juegos”.*

A continuación, la señora Secretaria informa que existe el apoyo a la moción de los concejales Sabina Gamboa, Sandra Caiza y Patricio Lozada, por ende, toma votación





ordinaria y proclama el resultado: "Señora Alcaldesa registramos 11 votos a favor, 1 voto en contra del ingeniero Rumiñahui Lligalo, su voto a favor, ausencia del ingeniero Gonzalo Callejas, se aprueba la moción presentada por la señorita concejal Patricia Shaca".

Los Miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución:

RC-134-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO
CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.";
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";
- Que el mismo cuerpo legal en su artículo 322 menciona: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...).";





- Que el informe N° 001-2024 la Comisión de Turismo y Cooperación Internacional recomienda al pleno del Concejo Municipal: "Tratar en primer debate y aprobar el proyecto de "Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que promueve el Desarrollo Turístico del Cantón Ambato, su Regulación y Control; así como a la Reforma a la Ordenanza que Promueve el Desarrollo Turístico del Cantón Ambato, su Regulación y Control.";
- Que con oficio SCM-24-500 del 14 de mayo de 2024, la Secretaría del Concejo Municipal notifica a la señora Alcaldesa del contenido del informe 001-2024 de la Comisión de Turismo y Cooperación Internacional;
- Que en la presente sesión el doctor Limber Torres, Procurador Síndico Municipal manifiesta que con este proyecto de ordenanza no puede tratarse la reforma de dos ordenanzas, debiendo hacérselo de manera independiente, a menos que se trate de una sola Ordenanza que dicte algo para que haga reformas a otras normativas existentes en la Municipalidad, pero como está planteado, se refiere a dos artículos de dos ordenanzas diferentes; y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que debería referirse a una sola materia; por lo que recomienda que se separe las reformas;
- Que el concejal Rumiñahui Lligalo, observa que no existen disposiciones generales, transitorias, ni final, particular que solicita se lo tome en cuenta en la Comisión;
- Que se acepta la moción presentada por la concejala Patricia Shaca a fin de que se devuelva a la Comisión el proyecto de "Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que promueve el Desarrollo Turístico del Cantón Ambato, su Regulación y Control; así como a la Reforma a la Ordenanza que Promueve el Desarrollo Turístico del Cantón Ambato, su Regulación y Control" para que se envíe nuevamente al seno del Concejo Municipal los dos proyectos de ordenanza, tomando en cuenta las observaciones de los concejales;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 02 de julio de 2024, visto el contenido del informe 001-2024 (FW 14473)

RESUELVE:

Devolver el proyecto de "Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que promueve el Desarrollo Turístico del Cantón Ambato, su Regulación y Control"; así como a la "Reforma a la Ordenanza que Promueve el Desarrollo Turístico del Cantón Ambato, su Regulación y Control" y su expediente a la Comisión de Turismo y Cooperación Internacional, a fin de que se tome en cuenta el criterio de la Procuraduría Síndica y se remitan dos proyectos de reforma.

16. Conocimiento sobre el contenido del oficio SC-CI-2024-034, suscrito por el licenciado Carlos Ibarra, concejal de Ambato, mediante el cual da a conocer el informe de su participación en el evento "Encuentro de Ciudades Panamericanas del Pacto Global de Alcaldes para el Clima y la Energía".

Toma la palabra el concejal Carlos Ibarra y solicita que se dé lectura al informe; la señora Secretaria procede conforme lo solicitado.

A continuación, retoma su intervención el concejal Carlos Ibarra diciendo: "Me he permitido solicitar la lectura del informe porque está detallado por fechas, por acciones,





es todo un poco como para señalar aquellas versiones que consideran que este tipo de viajes son el pago a no sé qué, hemos cumplido con responsabilidad, característica y entereza que siempre en la vida nos ha destacado y así hemos actuado, hoy no es la excepción, sin embargo, quiero resaltar a muchos compañeros acá que no quieren resaltar logros de la Administración, hay que hacerlo y no importa quién esté al frente, si la institución Ambato está quedando bien y hay una Alcaldesa que ha puesto nombre, pues merecido tiene este reconocimiento y justamente he traído este diploma, le entregaron a la ciudad de Ambato, me entregaron a mí para que lo trajera y claro esta es gestión de la Alcaldesa y quiero entregarle a usted y a la ciudad lo que me entregaron hiciera llegar, las recomendaciones han sido ya expuestas, hay un amplio espectro de posibilidades de organismos internacionales que están interesados en Ambato, en la energía particularmente me decían, ¿y qué hacen ustedes con las aguas grises?, y qué es lo que decíamos, procesamos y el resto va al río, están desperdiciando recursos, allí podemos tranquilamente entregar un proyecto que facilite la implementación de energía, energía eléctrica y según los técnicos decían que por cada 5 litros por segundo que tenga un caudal de esa magnitud produce un kilovatio y si acá tenemos 600 litros por segundo que se van al río podríamos tener más de 120 kilovatios, eso podría entrar al sistema interconectado, en fin, algunas opciones importantes y de estas iniciativas hay varias y la hermandad con Filadelfia va a servir de soporte en la ayuda particularmente técnica, investigación, etcétera, de manera que este es el informe que tengo que dar, tengo que hacerlo, hemos cumplido, no fuimos de paseo, cumplimos a cabalidad cada uno de los horarios a los que nos habían los organizadores propuesto, de manera que quiero agradecer, de paso, los pasajes fueron costeados por ICLEI, el hospedaje también y los desayunos también, de manera que hemos cumplido, lo hemos hecho con todo el gusto y permítame hacer la entrega porque así me dijeron lo hiciera, solo quiero cumplir muchas gracias”.

Interviene la señora Alcaldesa diciendo: “Quiero dar un agradecimiento profundo al concejal Carlos Ibarra quien en delegación de Alcaldía fue precisamente a Brasil, a Sao Paulo específicamente para el encuentro de Alcaldes y Alcaldesas de Latinoamérica en donde precisamente estamos nosotros como cantón de Ambato, únicos del país realizando y presentando proyectos, creo que es merecedor de este reconocimiento porque ha dejado en alto el nombre del cantón Ambato, ha llevado ese mensaje el trabajo de unidad, de compromiso, pero sobre todo ha expuesto los grandes proyectos que soñamos, no solo como Administración, sino como ciudadanos ambateños y ambateñas, uno de aquellos precisamente el tan anhelado ríos orientales, creo que es fundamental seguir con ese paso firme, la cooperación internacional, la búsqueda de financiamiento es importante, por aquello mismo se creó la Dirección de Cooperación Internacional, en donde próximamente también tendremos buenas noticias para el cantón de Ambato, así que este reconocimiento que usted nos ha traído mi estimado concejal es para la ciudad, este reconocimiento quedará porque los ambateños, las ambateñas siempre seremos recordados por ser gente trabajadora, honesta y sobre todo transparente, sigamos adelante, yo quiero invitarles a quienes vayan en representación o en delegación de Ambato a los señores concejales y concejalas que siempre han sido un aporte importante para llevar este mensaje de trabajo, de empuje que queremos desarrollarlo a través de la



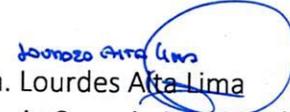


Administración Municipal agradezco profundamente porque además en estos últimos meses se nos habían hecho algunas invitaciones, acudieron los señores concejales para poder representar al cantón de Ambato, insisto en la búsqueda de grandes sueños para nosotros como Ambato. También debo manifestarles que hay otras invitaciones que se nos han realizado a lo largo de este año, en la cual quisiéramos contar con la participación también de otros concejales quienes puedan participar para llevar ese mensaje de unidad, de proyectos, de ideas, de sueños que queremos para con nuestro cantón de Ambato, con aquello quiero más bien extender nuevamente nuestra felicitación, nuestro agradecimiento y siempre por la predisposición del trabajo en unidad, porque eso es lo que nosotros buscamos y eso es lo que nosotros abocamos a cada uno de los señores y señoras concejales para que se puedan unir a las propuestas de cambio, de transformación para el cantón de Ambato, porque eso es lo que necesita en este momento los ambateños y las ambateñas, no generar problemas, sino generar soluciones, ser parte de aquel gran pacto que hemos realizado con el cantón de Ambato, así es que enhorabuena, mi estimado Carlitos y a todos los señores concejales quienes también han tenido la oportunidad de representarnos nuevamente, insisto al cantón de Ambato y honrarnos, obviamente también con su comparecencia en estos grandes encuentros internacionales, porque no solamente ha sido un encuentro dentro del país, sino ha sido un encuentro fuera del país, con eso estamos demostrando que el cantón Ambato avanza para la internacionalización, en turismo, en comercio, en producción y eso para nosotros es sin duda importante, así es que vamos a seguir por favor señorita Secretaria”.

La señora Secretaria da a conocer que se agotaron los puntos del orden del día, por lo que la señora Alcaldesa agradece a todos los presentes por su comparecencia; además, solicita que se clausure la sesión.

La señora Secretaria clausura la sesión Ordinaria del Concejo Municipal siendo las once horas con veinte y dos minutos.


Ing. Diana Calza Teténchana Mg.
Alcaldesa de Ambato


Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria Concejo Municipal

Elaborado por:	Abg. Tania López	29/07/2024
Revisado por:	Ing. Cristina Calderón	31/07/2024





RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-150-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución de la señora Alcaldesa: "u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se





encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";

- Que una vez puesto en consideración del Órgano Legislativo el contenido del Acta 026-O-2024 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 02 de julio de 2024 no existe ninguna observación;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **06 de agosto de 2024**, acogiendo el contenido del Acta 026-O-2024.

RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta 026-O-2024 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 02 de julio de 2024.- **Lo certifico.** - Ambato, 15 de agosto de 2024.- **Notifíquese.**

Lourdes Alta Lima
Dra. Lourdes Alta Lima

Secretaria del Concejo Municipal



c. c. Archivo Concejo (Acta 026-O-2024)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda.
Aprobado por: Dra. Lourdes Alta
Fecha de elaboración: 2024-08-15
Fecha de aprobación: 2024-08-15





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-24-1317

Fw: 48579

Ambato, 04 de diciembre del 2024

Ingeniera
Diana Caiza Telenchana
ALCALDESA DEL CANTÓN AMBATO
Presente. -

De mi consideración:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-150-2024, mediante la cual el Cuerpo Edilicio resolvió; "Aprobar el contenido del Acta 026-O-2024 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 02 de julio de 2024".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,

Comandante

Dra. Lourdes Alta Lima
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Anexo: RC-150-2024
CC. Archivo Concejo
Mayra N.

04 DIC 2024
Sandra 15:05

